

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

HACE SABER

A los señores CORPORACION AMBIENTAL ECONATIVOS

Que dentro del expediente No.618, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 05430, Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022 Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO
(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 20-11-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ECOBAR
NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 24-11-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ECOBAR
NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso:

EDWIN RICARDO BARBOSA ECOBAR
NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

2023EE271639

RESOLUCIÓN No. 05430

“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, 848 de 2019, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION AMBIENTAL ECONATIVOS (EN LIQUIDACION) (en adelante ESAL)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 08 de septiembre de 2009, bajo el No. 00160822 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. 900.311.033 - 2, representada legalmente por el señor Felipe Ramírez Moya, identificado con C.C. 80.504.914 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Calle 188 # 12 A – 28.

Que la SDA adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, como reposan en los expedientes físico y digital No. 618 y 618-1 a nombre de la ESAL en mención, en la Dirección Legal Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la **CORPORACIÓN AMBIENTAL ECONATIVOS (EN LIQUIDACIÓN)** no radicó en esta Secretaría los documentos contables y jurídicos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 que acreditaran el desarrollo de su objeto social, este despacho profirió el Auto No. 03763 del 2 de octubre de 2015, "Por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar y se toman otras determinaciones".

Que transcurrido el término para que la ESAL en mención aportara los documentos requeridos, esta Secretaría no recibió respuesta alguna y por lo tanto no fue posible evidenciar el cumplimiento del objeto social para el que fue creada la entidad sin ánimo de lucro, por lo que resulta procedente ordenar la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Auto No. 01603 del 28 de junio de 2017 se inició un proceso administrativo de carácter sancionatorio en contra de la ESAL **CORPORACIÓN AMBIENTAL ECONATIVOS (EN LIQUIDACIÓN)** por los motivos antes expuestos, se procedió a su notificación y se surtieron los demás trámites pertinentes dentro del proceso.

RESOLUCIÓN No. 05430

Que obra dentro de la carpeta 618, Resolución No. 00125 del 20 de enero de 2021, “**POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 618 CORPORACION AMBIENTAL ECONATIVOS EN LIQUIDACION**”, la cual se encuentra ejecutoriada con fecha: 30 marzo del año 2022.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que dicho esto, se le han conferido competencias al Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente para proferir la presente resolución.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por la Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas de carácter sancionatorio obrantes en el expediente No. 618-1, datan desde el año 2015.

Que en consecuencia de la negativa por parte de la citada entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 618 constando la siguiente información:

“Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el número 00284598 del libro i”.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2:

“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

RESOLUCIÓN No. 05430

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: *persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.*

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, *"por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados.*" La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 *"Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:*

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que consultadas las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, se evidencia que la entidad no ha cumplido con su obligación legal de renovar su inscripción, data como último año renovado: **2009**, además como se ha indicado anteriormente, esta se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

RESOLUCIÓN No. 05430

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad **CORPORACIÓN AMBIENTAL ECONATIVOS (EN LIQUIDACIÓN)**, se concluye que estamos ante el fenómeno de la **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la ESAL referida, por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la misma, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo de los expedientes físico y digital No. 618 y 618-1, correspondientes a la entidad **CORPORACIÓN AMBIENTAL ECONATIVOS (EN LIQUIDACIÓN)**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto el Director Legal Ambiental;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cesar con las funciones y/o actividades encaminadas a la Inspección, Vigilancia y Control frente a la ESAL **CORPORACIÓN AMBIENTAL ECONATIVOS (EN LIQUIDACIÓN)** identificada con No. de Nit 900.311.033 - 2, por las razones expuestas en el presente acto administrativo y una vez ejecutoriada la presente resolución proceder al archivo definitivo del expediente físico y digital No. 618 que reposa en las bases de datos de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente.

ARTÍCULO 2. Dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad **CORPORACIÓN AMBIENTAL ECONATIVOS (EN LIQUIDACIÓN)**, y disponer del archivo definitivo del expediente físico y digital No. 618 - 1, en el cual reposa la información del mismo.

ARTÍCULO 3. Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- número de ID. 46068.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN AMBIENTAL ECONATIVOS (EN LIQUIDACIÓN)** identificada con

RESOLUCIÓN No. 05430

Nit No. 900.311.033 - 2, a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Calle 188 #12 A – 28 en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico: feramog@gmail.com.

ARTÍCULO 5. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **CORPORACIÓN AMBIENTAL ECONATIVOS (EN LIQUIDACIÓN)**.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró: *MARÍA FERNANDA GÓMEZ*

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220189 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/12/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220846 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/12/2022
-------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/12/2022
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5734450 Radicado # 2023EE255395 Fecha 2023-10-31
Tercero: 900311033-2 - CORPORACION AMBIENTAL ECONATIVOS
Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor:

CORPORACION AMBIENTAL ECONATIVOS
Correo electrónico: feramog@gmail.com
Dirección: CL 188 No. 12 A - 28
Telefono: 6745061
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación. Resolución 05430 de 2022

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra del acto administrativo de la **RESOLUCIÓN** No. 05430 de 20 de diciembre de 2022 mediante el cual **"POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, en (tres) (3 folios), contenida en el expediente N° 618.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 09 de octubre de 2023, mediante radicado N° 2023EE236050 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 10 de octubre de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso: _____

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

**YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Lo anterior

Elaboró:

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

CPS: CONTRATO 20230136 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 25/10/2023

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO 20230244 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 30/10/2023

Aprobó:

Firmó:

YESENIA DONOSO HERRERA

CPS: DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL FECHA EJECUCIÓN: 31/10/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 5 Anexos: 0
Proc. # 5734450 Radicado # 2022EE326591 Fecha: 2022-12-20
Tercero: 900311033-2 - CORPORACION AMBIENTAL ECONATIVOS
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05430

“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, 848 de 2019, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION AMBIENTAL ECONATIVOS (EN LIQUIDACION) (en adelante ESAL)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 08 de septiembre de 2009, bajo el No. 00160822 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. 900.311.033 - 2, representada legalmente por el señor Felipe Ramírez Moya, identificado con C.C. 80.504.914 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Calle 188 # 12 A – 28.

Que la SDA adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, como reposan en los expedientes físico y digital No. 618 y 618-1 a nombre de la ESAL en mención, en la Dirección Legal Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la **CORPORACIÓN AMBIENTAL ECONATIVOS (EN LIQUIDACIÓN)** no radicó en esta Secretaría los documentos contables y jurídicos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 que acreditaran el desarrollo de su objeto social, este despacho profirió el Auto No. 03763 del 2 de octubre de 2015, "Por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar y se toman otras determinaciones".

Que transcurrido el término para que la ESAL en mención aportara los documentos requeridos, esta Secretaría no recibió respuesta alguna y por lo tanto no fue posible evidenciar el cumplimiento del objeto social para el que fue creada la entidad sin ánimo de lucro, por lo que resulta procedente ordenar la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Auto No. 01603 del 28 de junio de 2017 se inició un proceso administrativo de carácter sancionatorio en contra de la ESAL **CORPORACIÓN AMBIENTAL ECONATIVOS (EN LIQUIDACIÓN)** por los motivos antes expuestos, se procedió a su notificación y se surtieron los demás trámites pertinentes dentro del proceso.

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. 05430

Que obra dentro de la carpeta 618, Resolución No. 00125 del 20 de enero de 2021, "**POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 618 CORPORACION AMBIENTAL ECONATIVOS EN LIQUIDACION**", la cual se encuentra ejecutoriada con fecha: 30 marzo del año 2022.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que dicho esto, se le han conferido competencias al Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente para proferir la presente resolución.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por la Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas de carácter sancionatorio obrantes en el expediente No. 618-1, datan desde el año 2015.

Que en consecuencia de la negativa por parte de la citada entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 618 constando la siguiente información:

"Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el número 00284598 del libro i".

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2:

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

RESOLUCIÓN No. 05430

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que consultadas las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, se evidencia que la entidad no ha cumplido con su obligación legal de renovar su inscripción, data como último año renovado: **2009**, además como se ha indicado anteriormente, esta se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

RESOLUCIÓN No. 05430

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad **CORPORACIÓN AMBIENTAL ECONATIVOS (EN LIQUIDACIÓN)**, se concluye que estamos ante el fenómeno de la **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la ESAL referida, por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la misma, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo de los expedientes físico y digital No. 618 y 618-1, correspondientes a la entidad **CORPORACIÓN AMBIENTAL ECONATIVOS (EN LIQUIDACIÓN)**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto el Director Legal Ambiental;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cesar con las funciones y/o actividades encaminadas a la Inspección, Vigilancia y Control frente a la ESAL **CORPORACIÓN AMBIENTAL ECONATIVOS (EN LIQUIDACIÓN)** identificada con No. de Nit 900.311.033 - 2, por las razones expuestas en el presente acto administrativo y una vez ejecutoriada la presente resolución proceder al archivo definitivo del expediente físico y digital No. 618 que reposa en las bases de datos de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente.

ARTÍCULO 2. Dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad **CORPORACIÓN AMBIENTAL ECONATIVOS (EN LIQUIDACIÓN)**, y disponer del archivo definitivo del expediente físico y digital No. 618 - 1, en el cual reposa la información del mismo.

ARTÍCULO 3. Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- número de ID. 46068.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN AMBIENTAL ECONATIVOS (EN LIQUIDACIÓN)** identificada con

RESOLUCIÓN No. 05430

Nit No. 900.311.033 - 2, a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Calle 188 #12 A - 28 en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico: feramog@gmail.com.

ARTÍCULO 5. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **CORPORACIÓN AMBIENTAL ECONATIVOS (EN LIQUIDACIÓN)**.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró: *MARÍA FERNANDA GÓMEZ*

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220189 DE 2022

FECHA EJECUCION:

18/12/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220846 DE 2022

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

Detalles del envío -RA447289175CO

Ver Comprobante de Entrega

Soporte de entrega

Gestión de envíos internacionales

Atención! después del 01 de abril del 2022 los envíos que inician con las letras ML ingresan a la red de impuestos pagos. con

No debes hacer pagos ni trámites para la entrega.



Estado actual: ENTREGADO REMITENTE

Viaje desde: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.

Hasta: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.

Trazabilidad

- Estado: Entregado a remitente

Centro de operaciones: CD.CHAPINERO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Descripción: Entregado a remitente en BOGOTÁ D.C. Fecha 19/10/2023 Hora 17:08.
- Estado: Envío con novedad

Centro de operaciones: CD.CHAPINERO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Descripción: Devolución por BOGOTÁ D.C. Fecha 17/10/2023 Hora 14:55.
- Estado: Envío con novedad

Centro de operaciones: CD.CHAPINERO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Descripción: Devolución por BOGOTÁ D.C. Fecha 13/10/2023 Hora 15:03.
- Estado: En proceso de entrega

Centro de operaciones: CD.CHAPINERO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Descripción: En proceso de entrega
- Estado: Ingreso a centro de distribución

Centro de operaciones: UAC.CENTRO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Descripción: Ingreso a centro de distribución de BOGOTÁ D.C. Fecha 12/10/2023 Hora 19:35.

Cerrar

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062 917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: 01 800 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio de Correos

Destinatario

Nombre/Razón Social: CORPORACION AMBIENTAL ECONATIVOS
Dirección: CL 18B No. 12 A - 28
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110141290
Fecha de emisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS Y PERMISOS
Dirección: AV CARACAS N° 54-38 - PIS
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110231324
Envío: RA447019819CO

SECRETARÍA DE AMBIENTE

D.C.
a):
Ramírez Moya
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CORPORACION AMBIENTAL ECONATIVOS
g@gmail.com
No. 12 A - 28

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5734450 Radicado # 2023EE236050 Fecha: 2023-10-09
Tercero: 900311033-2 - CORPORACION AMBIENTAL ECONATIVOS
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 05430 de 2022
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 05430 del 20-12-2022 a CORPORACION AMBIENTAL ECONATIVOS con NIT. No. 900311033-2
De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

- Si es persona natural:** Copia simple de la cédula de ciudadanía.
- Si es persona Jurídica:** Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Si se actúa a través de apoderado o autorizado:** Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.

